



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0245

Revisada la literalidad del pagare No. 1803 allegado como base de la presente ejecución, advierte el despacho que no se cumplen a cabalidad las previsiones establecidas en el artículo 422 del C.G. del P., para dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, téngase en cuenta que el mentado instrumento estableció como fecha de cumplimiento el 1 de mayo de 2022, data cierta que aún no se ha alcanzado, por tanto, no se reúnen los elementos dispuestos por la norma en comento para predicar la exigibilidad de la obligación.

Aunado a lo anterior, obsérvese que, si bien el título valor referido contempla en la cláusula segunda la *“extinción del plazo y exigibilidad por mora,”* señalando que: *“Si la mora fuera de dos o mas cuotas, se entenderá extinguido el plazo pactado, y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta aun por vía judicial”*, lo cierto es que dentro del mismo no se estipuló el pago de la deuda por instalamentos fijos en una data determinada, lo que de suyo impone la negatoria de la orden de pago deprecada.

Bajo estos supuestos, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **034** hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario